

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Medidas cautelares. Requisitos. Apreciación de hecho.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Juzgado de lo Mercantil No. 4 de Madrid

**FECHA:** 1-10-2004

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original

### SUMARIO:

*“... Bainet Media S.A., interesó la adopción de medidas cautelares, inaudita parte o, en su defecto, por el procedimiento correspondiente, contra Televisión Española S.A. y contra Radiotelevisión Española a fin de que se emitiese orden judicial que impusiese a las demandadas que se abstuviesen de manipular la obra audiovisual y se les prohibiese temporalmente la emisión de los programas de «La cocina de Karlos Arguiñano».”*

[...]

*“La pretensión fundamental de la empresa productora Bainet Media S.A., según se concretó en el acto de la vista, es que TVE S.A. suspenda la emisión de los programas de la serie denominada «La cocina de Karlos Arguiñano» ...”*

[...]

*“La lectura del contrato [...] revela que la cesión de los derechos de explotación [...] por parte de Bainet Media S.A. a favor de TVE S.A. convenida en su estipulación tercera, debe ser interpretada, como exige el principio de interpretación sistemática [...], en conexión con lo pactado en la estipulación primera que le antecede. Y de esta última se desprende, en efecto, la posibilidad de la redifusión por parte de TVE de los programas, pero sujeta a la necesidad de un previo acuerdo de las partes sobre las condiciones en que ello debería producirse. Y de esto último ha prescindido TVE que, sin haber todavía sentado previamente y de mutuo acuerdo las condiciones para la repetición de los programas, ha procedido [...] a su redifusión del modo que unilateralmente ha tenido por conveniente, prescindiendo del mutuo acuerdo que presidió las emisiones que se estuvieron realizando hasta entonces”.*

[...]

*“El comportamiento de TVE, repitiendo [...] los programas ya emitidos, sin alcanzar primero tal acuerdo, y haciéndolo en la misma franja horaria en que se emite el nuevo programa de cocina producido por Bainet Media S.A. para Tele 5, supone una actuación por la vía de hecho que justifica la queja de la productora demandante y contraviene la exigencia de que los derechos se ejerciten de buena fe [...]. Además, tal conducta puede tener influencia en el mercado, pues también afecta a una pluralidad de sujetos, como la otra*

*operadora de televisión citada, las empresas anunciantes e incluso puede desorientar al público destinatario. Por lo tanto la demandante cumple el requisito de «fumus boni iuris» ...”.*

[...]

*“También concurre el denominado «periculum in mora» [...], indispensable en el ámbito cautelar, ya que si la emisión de los programas persistiese durante la pendencia del litigio se estaría permitiendo a la demandada disfrutar de modo ilícito de una actuación por la vía de hecho y el perjuicio para la demandante se estaría consumando. El posterior resarcimiento económico que pudiera interesarse no borraría todos los perjuicios que pueden derivarse si, como pretende TVE S.A., se permitiese el mantenimiento de la situación creada, que además supone situar a ésta en una posición de fuerza frente a la contraparte que condicionaría la posible solución ecuánime al problema ...”.*